



Núm. 18 Viernes, 27 de Enero de 2012 D.L.:CO-1-1958

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1656/2011 a D. Pedro Jesús Lopera Trujillo

p. 685

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1683/2011 a D. Víctor Manuel Valera León

p. 685

Notificación Resolución Exp. Sancion. nº 1721/2011 a D. Óscar Hidalgo

p. 685

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1734/2011 a D. Jorge Manuel Gálvez Velasco

p. 686

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1742/2011 a D. Ángel González Garrido

p. 686

Notificación Resolución Exp. Sancion. nº 1751/2011 a D. Rafael Polonio

p. 686

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1755/2011 a D. Miguel Ángel Narváez Sánchez

p. 687

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1756/2011 a D. José Manuel Moreno Sedano

p. 687

Notificación Resolución Expediente Sancionador nº 1783/2011 a D. Sebastián Romero Núñez

p. 687

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación denegación Solicitud Reanudación Prestación Desempleo a Da Rosario Doblas Góngora

p. 688

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a D^a M^a Josefa González Rubiales

p. 688

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a D. Cristhian Eduar Ruiz Arahal

p. 688

Notificación denegación Solicitud Prórroga Subsidio Desempleo a Dª Isabel Mª García Pérez

p. 688

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a Da Amalia Mengaul Prados

p. 688

Notificación denegación Solicitud Programa Renta Activa de Inserción a D. Celso Antonio Cremades Cejudo

p. 689

Notificación denegación Solicitud Prórroga Subsidio Desempleo a Da Francisca M. Naranjo López

p. 689

Notificación denegación Solicitud Programa Renta Activa de Inserción a D. Miguel González Pacheco

p. 689

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a D. Francisco Pérez Jiménez

p. 689

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a Da Antonia Rodríguez Carrillo

p. 689

Notificación denegación Solicitud Programa Renta Activa de Inserción a D. Antonio J. Carmona Fernández

p. 689

Notificación requer. Percepc. Ind. a Da Sonia Fernández

р. 690

Notificación requerimiento Responsabilidad Empresarial a Laumar Córdoba S.L. por D. Patricio Jiménez Simón

p. 690

Notificación revocación en materia de prestaciones por desempleo a D. Manuel Antonio Ruiz Serrano

p. 690

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a Dª Ionela Ditu

p. 690

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a Da Sara Tripiana Linares

p. 690

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Prestación Desempleo a D^a Itziar Fernández Araluce

p. 691

Notificación denegación Solicitud Alta Inicial Subsidio Desempleo a D. José Díaz Lechado

p. 691

Notificación denegación Solicitud Programa Renta Activa de Inserción a Da Carmen García García

p. 691

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Definitiva Procedimiento Sancionador a D. Lorenzo Vicente Sánchez

p. 691

Consejería de Salud. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Expediente Sancionador a D. Miguel Arias Asensi

p. 692

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Luque

Modificación Reglamento de Honores y Distinciones

p. 692

Ayuntamiento de Pozoblanco

Ordenanza Registro Municipal de Demandantes y Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el Ayuntamiento

p. 694

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución Modificación ficheros de datos de carácter personal

p. 717

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Aprobación definitiva modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 717

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Aguilar de la Frontera

Declaración herederos abintestato 626/2011 por fallecimiento de Da Mercedes López Jiménez promovido por Da Dolores López Jiménez y otros

p. 719

VII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Notificación Adopción Medida Cautelar Paralización de Obra e Inicio de Procedimiento de Restablecimiento Orden Jurídico perturbado a D. Jerónimo Carrillo García

p. 720

Patronato Deportivo Municipal. Lucena (Córdoba)

Aprobación definitiva modificación Presupuesto nº 13/11, por bajas de créditos

p. 720



Ministerio de la Presidencia Subdelegación del Gobierno en Córdoba

BOP Córdoba

Núm. 405/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1656/2011 a D. Pedro Jesús Lopera Trujillo, con NIF 26978445C, domiciliado en C/ Ermita del Serval s/n, 18270 Montefrío (Granada), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 406/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1683/2011 a D. Víctor Manuel Valera León, con NIF 30992373B, domiciliado en C/ Antonio Machado 9 1, 14660 Cañete de las Torres (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 407/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1721/2011 a D. Óscar Hidalgo Pinilla, con NIF 30999309R, domiciliado en C/ Fernando Martín Cano 11, 14650 Bujalance (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

BOP Córdoba

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 408/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1734/2011 a D. Jorge Manuel Gálvez Velasco, con NIF 30946841L, domiciliado en C/ Baltasar Gracián 4, 14100 La Carlota (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 409/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 150 € (ciento cincuenta euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1742/2011 a D. Ángel González Garrido, con NIF 30951241A, domiciliado en C/ Veredón de los Frailes 3, 14710 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posi-

bilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 410/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1751/2011 a D. Rafael Polonio Valenzuela, con NIF 30542719F, domiciliado en Pasaje Belalcázar 8 5º 4, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Núm. 411/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1755/2011 a D. Miguel Ángel Narváez Sánchez, con NIF 26973316C, domiciliado en C/ Sevilla 35, 14940 Cabra (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 412/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1756/2011 a D. José Manuel Moreno Sedano, con NIF 30951836T, domiciliado en C/ Norte 3, 14300 Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a

partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 413/2012

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1783/2011 a D. Sebastián Romero Núñez, con NIF 52543477T, domiciliado en C/ Libertador Simón Bolívar 17 10 3º 1, 14013 Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 13 de enero de 2012.- El Secretario General, Fdo. José Antonio Caballero León.

Observaciones:

- 1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.
- 2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:
- a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Trabajo e Inmigración Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal Córdoba

Núm. 342/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de reanudacion prestacion desempleo, a doña Rosario Doblas Góngora, con domicilio en Aguilar de la Frontera (Córdoba), calle La Mata, 23-BJ- A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 343/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a doña Mª Josefa González Rubiales, con domicilio en Córdoba, Avenida Alameda número 3 Ptal. 3-3º-1, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 344/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestacion desempleo, a don Cristhian Eduar Ruiz Arahal, con domicilio en Palma del Río (Córdoba), calle San Francisco Nº 3 Esc. 4-3ºB, y que

no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 345/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prórroga subsidio desempleo, a doña Isabel Mª García Pérez, con domicilio en Córdoba, calle Miguel Ángel Ortí Belmonte, 6-4º-3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 346/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a doña Amalia Mengaul Prados, con domicilio en Hornachuelos (Córdoba), calle Argentina, 7, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 347/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de programa renta activa de insercion, a don Celso Antonio Cremades Cejudo, con domicilio en Córdoba, calle Hermanos Pinzones, 2-7º B, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 348/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de prórroga subsidio desempleo, a doña Francisca M. Naranjo López, con domicilio en Palma del Río (Córdoba), Av. María Auxiliadora Nº 21-2º C, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo an-

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 349/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de programa renta activa de inserción, a don Miguel González Pacheco, con domicilio en Encinas Reales (Córdoba), calle Grupo Escolar Nº 8, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludi-

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 350/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación desempleo, a don Francisco Pérez Jiménez, con domicilio en Córdoba, calle Doctor Nevado del Rey Nº 6-3º 8, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludi-

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 351/2012

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a doña Antonia Rodríguez Carrillo, con domicilio en Córdoba, calle Nieves Viejas, 19-Bj-2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C. (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 352/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de programa renta activa de inserción, a don Antonio J. Carmona Fernández, con domicilio en Córdoba, Avenida Virgen de las Angustias, 21-bj-3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 353/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento sobre percepción Indebida COD 40, a Dª. Sonia Fernández Romero, con domicilio en Sol 55 Letra J 14500 Puente Genil, por importe de 523,02 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Coreos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 10 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E. Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 354/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento sobre Responsabilidad empresarial a Laumar Córdoba S.L.. referido al trabajador Patricio Jiménez Simón, con domicilio en Dos Torres 4, 14012 Córdoba, por importe de 28.919,66 € y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha

persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 10 de enero de 2012.- El Director Provincial del S.P.E.E., Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 355/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Comunicación sobre Revocación, en materia de prestaciones por desempleo, a D. Manuel Antonio Ruiz Serrano, con DNI. 30835138G, y con domicilio en C/ Platero Lucas Valdés, 9, 4º-2-14007-Córdoba y, que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Dirección Incorrecta", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallellano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provin-

Córdoba 10 de enero de 2012.- El Director Provincial del SEPE, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 356/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación desempleo, a doña lonela Ditu, con domicilio en Pozoblanco (Córdoba), calle Congreso, 20-2º B, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 357/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial prestación desempleo, a doña Sara Tripiana Linares, con domicilio en Córdoba,



calle Virrey Moya Nº 4-19, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 358/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a doña Itziar Fernández Araluce, con domicilio en Córdoba, Av. Almogávares, 28-2º-8, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 359/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de alta inicial subsidio desempleo, a don José Díaz Lechado, con domicilio en Puente Genil (Córdoba), calle Bd. Poeta Juan Rejano, 15-2º Izq., y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente. es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 360/2012

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de programa renta activa de inserción, a doña Carmen García García, con domicilio en Lucena (Córdoba), calle Fundidores, 12, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 9 de enero de 2012.- El Director Provincial, Fdo. Rogelio Borrego Martínez.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 325/2012

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución Definitiva de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0219/11, incoado a D. Lorenzo Vicente Sánchez.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación:

Nombre y apellidos/razón social: D. Lorenzo Vicente Sánchez.

N.I.F./C.I.F.: 07772687K.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0219/11.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 21/11/11.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 22 de diciembre de 2011.- El Delegado Provincial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

BOP Córdoba

Consejería de Salud Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 338/2012

Doña María Isabel Baena Parejo, Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba

Como consecuencia de los hechos reflejados en el Acta de la Inspección Provincial de esta Delegación nº 2464, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador número CO/178/11.

Intentada la notificación del trámite de resolución sin que se hubiera podido practicar por concurrir circunstancias de las previstas en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, mediante el presente se hace saber a D. Miguel Arias Asensi, titular del establecimiento Clínica Dental, cuyo domicilio, según los datos obrantes en esta Delegación Provincial, es calle Plaza Blas Infante, 5 de la localidad de Cardeña, que dispone de un plazo de un mes para su personación y/o la interposición de Recurso de Alzada, a tal efecto se le significa que el Expediente se encuentra en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. de República Argentina, 34.

Córdoba, a 9 de enero de 2012.- La Delegada Provincial, Fdo. ${\sf M}^{\sf a}$ Isabel Baena Parejo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Luque

Núm. 327/2012

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber que:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 5 de octubre de 2011, aprobatorio modificación del Reglamento de Honores y Distinciones cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento de Honores y Distinciones CAPÍTULO I. De los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1.- Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de hijo predilecto o adoptivo.
- Nombramiento de miembro honorario de la corporación.
- Medalla en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Cronista Oficial de la ciudad.
- Entrega de banderas y estandartes.
- Declaración de huésped de honor a visitantes, firmas en libro de oro, entrega de placas y otros objetos simbólicos.
- Rotulación excepcional de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos.
 - Erección de monumentos y placas conmemorativas.
 - Distintivo del mérito al Servicio.
 - Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 2.- La precedente relación del artículo anterior, en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y

que podrían ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

CAPÍTULO II. De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Artículo 3.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Con la sola excepción Sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto a las cuales se encuentre la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

Artículo 5.- No podrán concederse ninguna de las enumeradas a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos un plazo de cinco años a contar de la fecha de su cese como tal.

Artículo 6.- Todas las distinciones a que hace referencia el Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho, administrativo ni de carácter económico.

Artículo 7.- En cuanto el tiempo todas son revocables debiendo, para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

Artículo 8.- Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

En consideración a los expuesto únicamente se podrá realizar una concesión de distinciones en cada legislatura en el tercer año de la misma, exceptuándose el hecho de carácter excepcional protagonizado por un Luqueño ó Luqueña, que por el mérito e importancia de reconocer la excepcionalidad, se valoraría y primaría en el año que se produzca.

Si el mérito excepcional correspondiera a un colectivo local, no sería exigible la necesidad de que tuviese una antigüedad de 20 años, con carácter ordinario si será exigible este requisito.

CAPÍTULO III. De los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo

Artículo 9.-

- 1. El título de hijo predilecto sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento con lemas adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.
- 2. El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.
- 3. Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo podrá ser concedido pomo póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.
- 4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 10. -La concesión del título de hijo predilecto y de hijo adoptivo habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal de



los señores Concejales que asistan a la sesión que tal acuerdo adopte.

Dicha sesión deberá ser extraordinaria y exclusivamente a este efecto, pudiendo ser declarada, por la Alcaldía, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 11.- Una vez aprobada la concesión del título de hijo predilecto o de hijo adoptivo. La Corporación acordará la fecha en que haya de reunirse de nuevo para hacerles entrega, en sesión solemne convocada a este solo efecto, del diploma y de la insignia que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión, la insignia se ajustará al modelo que se apruebe en cada caso, debiendo siempre contener el Escudo Oficial del Ayuntamiento y la inscripción de hijo predilecto o de hijo adoptivo, según proceda.

Artículo 12.- Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

CAPÍTULO IV. Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 13.- Podrá ser otorgado éste a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la ciudad.

Artículo 14.- La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos, los someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

Artículo 15.- Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo Municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale, y pudiendo usar en ellos, como insignia acreditativa del honor recibido, una medalla idéntica a la que tradicionalmente usan los miembros efectivos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. Medalla de la ciudad en sus tres categorías

Artículo 16.- Este Ayuntamiento crea la Medalla en sus tres categorías de Oro, Planta y Bronce.

La forma de las mismas será la que en su momento se apruebe por la Corporación. En todo caso, llevarían en el anverso el escudo y nombre de la Villa, así como la categoría de la medalla, en el reverso el nombre del homenajeado y, si es procedente, alguna cita o expresión alusiva a la concesión. Las correspondientes a las categorías de Oro y Plata se llevarán pendientes del cuello mediante cordón similar al utilizado oficialmente por la Corporación, y la de Bronce, en tamaño más reducido que las anteriores, pendiente de una cinta color carmesí con un pasador del mismo material y se colocará sobre el lado superior izquierdo del pecho.

Cuando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, las dichas medallas en sus distintas categorías irán pendientes de una corbata de color carmesí, para que puedan ser enlazadas a la bandera o insignia que haya que ostentarla.

Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

Artículo 17.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad quien haya de ser galardonado.

Artículo 18.- La concesión de la Medalla en sus categorías Oro y Plata, será competencia del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía, y pudiendo no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio.

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo y aprobado por mayoría legal de los señores concejales asistentes a la sesión, que deberá celebrarse con carácter extraordinario y los mismos requisitos señalados en el artículo diez de esta Ordenanza. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración.

La concesión de la Medalla de Bronce podrá ser otorgada a propuesta de la Alcaldía, por la Comisión de Gobierno Municipal, y no obstante, en caso de urgencia, por Decreto de Alcaldía, dándose cuenta posterior justificada a la antedicha Comisión de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VI. Cronista Oficial de la Ciudad

Artículo 19.- El Ayuntamiento con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa.

Su número no podrá exceder de uno simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número. Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino, conforme al modelo que n cada caso se apruebe.

CAPÍTULO VII. Distintivo del Mérito al Servicio

Artículo 20.- El Ayuntamiento con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, crea el "Distintivo Mérito al Servicio", en sus categorías de: Oro, Plata y Bronce su formato será similar a la Medalla prevista en el artículo 16.

En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión, emitiéndose igualmente diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal. (Opcionalmente el Ayuntamiento podrá acordar algún beneficio económico permanente ó no a la par que estas distinciones).

CAPÍTULO VIII. De las demás Distinciones Honoríficas de este Reglamento

Artículo 21.- El Ayuntamiento crea la "Llave de la Ciudad", cuyas características y formato responderá al diseño que en cada caso sea aprobado por la Corporación.

Deberá contener en sí misma el Escudo Oficial y leyenda con la fecha de entrega al homenajeado.

Artículo 22.- Tanto la entrega de la Llave de la Ciudad, como la entrega de Banderas, Declaración de huésped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas y Firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etcétera, serán facultativas del titular de la Al-

caldía, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 23.- Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la creación de monumentos, designados de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

CAPÍTULO IX. Hermanamiento con otras Localidades

Artículo 24.- El Ayuntamiento Pleno y previa formación del expediente correspondiente podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos, históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

La Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde o/y en la forma que señala el artículo 18 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO X. Del libro registro de distinciones honoríficas

Artículo 25.- La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Secretario General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un Registro-verdadero Libro de Honor de la Ciudad- en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misa y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este Libro-Registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO XI. De las formalidades para la concesión de las distinciones

Artículo 26.- Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento será, salvo las excepciones previstas en los artículos 18 y 22 para la "Medalla de Bronce", es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 27.- El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía de motivo propio, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de Entidades Locales de reconocido prestigio y por el Consejo de Participación Ciudadana.

Aceptada la propuesta se dispondrá por la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores Concejales el que como Instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Los acuerdos del Ayuntamiento Pleno para la concesión de distinciones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 28.- El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes, para la

más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informe, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el Instructor emita su dictamen.

Con el resultado de la diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, someterla con razonado escrito o con su "visto" haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

Vigencia

La modificación del presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Córdoba, a 4 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 583/2012

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entienden definitivamente aprobados, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2011 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 240 de fecha 19 de diciembre de 2011, sobre aprobación inicial de la Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el Ayuntamiento de Pozoblanco.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada ordenanza que como anexo queda incorporada al presente anuncio:

Ordenanza del Registro Municipal de Demandantes y de la Selección de adjudicatarios de Viviendas Protegidas en el Ayuntamiento de Pozoblanco

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Orde-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

nación del Territorio por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BOP Córdoba

Dicha Orden desarrolla las previsiones, en materia de adjudicación de vivienda protegida, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio, la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Uno de los aspectos más relevantes de todo el sistema, tanto de la Orden del Registro Público de Demandantes como de la presente ordenanza, es la selección de las personas demandantes de entre los inscritos en el Registro. La Orden del Registro Público de Demandantes, en su artículo 7, introduce tres sistemas para la selección de demandantes: baremación, sorteo y antigüedad en la inscripción en el registro.

El artículo 11 de la presente Ordenanza parte del modelo de sorteo, sistema que garantiza la total imparcialidad y que mejor cumple con los requerimientos de eficacia y eficiencia en la gestión, siendo el que más se ajusta a la demanda prevista en el municipio según las estimaciones del propio Ayuntamiento de Pozoblanco.

En virtud de los expuesto, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y principios rectores.

- 1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Pozoblanco y regular su funcionamiento.
- 2. Igualmente, establece las bases que tienen por objeto regular la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, estableciendo el procedimiento y los requisitos de acceso al mismo, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia recogidos en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el Registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.
- 4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.- Naturaleza, ámbito territorial, competencia mu-

nicipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

- 1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal, carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
- 2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del término municipal de Pozoblanco.
- 3. La creación, titularidad y gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto. El Ayuntamiento, en su caso podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales

Artículo 3.- Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

- 1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, y, en su caso, en el marco de la gestión del servicio público a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda / Gerencia de Urbanismo / Patronato Municipal de la Vivienda, en su caso. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
- 2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica y de creación del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco (BOP Córdoba num. 100 de 27.05.2011).
- 3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- 4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen, con el fin exclusivo de adjudicar las viviendas.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido

a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en le artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- 6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.
- 7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
- El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.
- 8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.

Artículo 4.- Cooperación con otras administraciones.

- 1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- 2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- 3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.
- 4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

Artículo 5.- Solicitud de la inscripción como demandantes. Requisitos subjetivos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes las personas físicas, mayores de edad, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción, con la excepción de los hijos con custodia compartida o los que tengan régimen de visitas establecido. En cualquier caso, deberá coincidir la adjudicación de la vivienda que se realice con la inscripción registrada.

- 2. La solicitud se presentará en cualquier momento en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes del Ayuntamiento de Pozoblanco, ubicado en la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo.
- 3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
- 4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo I de la presente Ordenanza, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
- a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento de todas las personas incluidas en la solicitud, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad d convivencia.

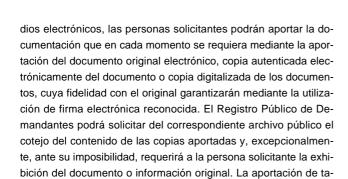
Cuando la solicitud la presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

- b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, de la persona solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Declaración responsable de Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda. En caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta, además presentarán la vida laboral y acreditación de ingresos.
- e) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés de la persona solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
- i) Necesidad de una vivienda adaptada.
- j) Certificado de empadronamiento de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 6.- Presentación telemática.

Podrán presentarla por vía telemática, aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por me-



BOP Córdoba

La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro Telemático del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

les copias implica la autorización a este Registro para que acce-

da y trate la información personal contenida en tales documentos.

Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Causas de denegación de la solicitud.

Son causas para denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que las personas solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando la persona integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrita como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos o un régimen de visitas establecido.

- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritas simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no haya transcurrido un año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Artículo 8.- Plazo de resolución de la solicitud.

El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que se deniegue, notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita, se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 9.- Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

- 1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida a la persona demandante, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:
 - a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación de la persona demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios que tiene la vivienda solicitada.

Los ingresos mínimos y máximos, calculados por referencia al número de veces el IPREM, que se tendrán en cuenta para la clasificación de los demandantes, serán los que en cada momento establezca la normativa vigente.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.

A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.

- 2. Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.
- 3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin perdida de la antigüedad, durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.
- 4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 10 de esta Ordenanza.
- 5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.

Artículo 10.- Período de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación en el Registro.

1. La inscripción estará vigente durante un período de tres años desde que fuera practicada o desde el momento en que se produzca una modificación por la persona demandante de alguno de los datos aportados. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará esta circunstancia telemáticamente a las personas demandantes inscritas en el tercer trimestre del tercer año, al objeto de que puedan ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener

gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

- 3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.
- 4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá que comunicarlos entre el 1 de julio al 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

- 5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido la persona demandante, se comunicará a ésta.
- 6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:
- a) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita.

Cuando la inscripción recoja a varias personas demandantes inscritas en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todas las personas inscritas mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para las restantes personas inscritas mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia a las que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

- c) Cuando las personas inscritas dejen de cumplir los requisitos necesarios para ser adjudicatarias de una vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a las personas interesadas.
- d) Cuando las personas inscritas hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona demandante excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra el plazo de un año desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionadas no se corresponde con las características de la persona demandante que constan en la inscripción registral; cuando la persona demandante seleccionada rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique a la entidad promotora la relación de demandantes; o cuando la persona demandante seleccionada no pueda realizar la compraventa o el alquiler por no haber recibido crédito financiero o aval bancario, en su caso.

- e) Cuando se haya comunicado por la entidad promotora la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 13.2 de esta ordenanza.
- 7. Salvo cuando se haya realizado a petición de la persona interesada, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a las personas demandantes inscritas.

Artículo 11.- Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida.

1. Para la selección de las personas demandantes a las que se

- adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:
- a) La persona demandante tiene que estar inscrita en el Registro Público de Demandantes.
- b) La persona demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
- Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán por sorteo, siempre que no contradigan lo dispuesto en la normativa autonómica.
- 3. El sorteo para establecer la prelación se regirá por las siguientes normas:
- Se realizará un sorteo ordinario durante el mes de enero de cada año, en el que entrarán las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre el año anterior. La fecha, hora y lugar del sorteo se publicará mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pozoblanco, página web municipal (www.pozoblanco.es), se notificará individualmente a cada solicitante y se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- No obstante si un promotor solicitara al Registro la relación de demandantes que se ajusten a su promoción y ya estuviese agotada la prelación resultante del sorteo ordinario, se realizarán cuantos sorteos extraordinarios resulten necesarios, siempre y cuando exista más de una solicitud de inscripción. La fecha del sorteo extraordinario será a los catorce días contados a partir del día de la presentación de la solicitud por el promotor, en el lugar que se publique mediante anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pozoblanco, página web municipal (www.pozoblanco.es), notificación individualizada a cada solicitante y traslado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. En dicho anuncio se hará público que las solicitudes que formarán parte de dicho sorteo serán las presentadas hasta el día anterior al mismo.
- El sorteo se realizará disponiéndose de un bombo o urna en la que se introducirán tantas bolas con números como solicitantes haya, a los que previamente se les ha asignado un número en función del orden de presentación. A continuación se irán extrayendo las bolas, y ordenando las solicitudes por el orden de salida del número asignado, es decir el primer número que salga sería la primera solicitud.
- Los sorteos serán públicos y se realizarán alguna de las dependencias de titularidad municipal con la intervención del Sr./a. Secretario/a de la corporación, quien levantará acta y dará fe del sorteo celebrado.
- Concluido un sorteo será elaborada la relación priorizada de demandantes de viviendas protegidas, que se hará pública para general conocimiento y de la que se elaborarán las relaciones de demandantes que soliciten los promotores de vivienda una vez que obtengan la calificación provisional de vivienda protegida.

Artículo 12.- Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez obtenida la calificación provisional de vivienda protegida, la entidad promotora solicitará al Registro Municipal de Demandantes correspondiente la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada.

Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las coopera-



tivas de viviendas protegidas.

Cuando la calificación provisional se haya obtenido mediante resolución expresa, ésta acompañará la solicitud. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantas personas demandantes como viviendas a adjudicar, en la que las personas demandantes estén ordenadas de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por la entidad promotora, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritos en el Registro de Demandantes.

Para la elección de vivienda entre las personas demandantes seleccionadas el registro fijará los criterios de preferencia, primando, en caso de no fijarlos, el orden de la relación ordenada de demandantes, siempre respetando el número de dormitorios solicitado.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a las personas demandantes seleccionadas su inclusión en la relación ordenada. La falta de respuesta a dicha comunicación se interpretará como muestra de conformidad

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 10.6.d) de esta ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

- 4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud de la entidad promotora, el Registro Público de Viviendas la comunicará a la entidad promotora solicitante y a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- 5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandara nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.
- 6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor de la persona demandante seleccionada, titular, con el siguiente contenido mínimo:
- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes
- b) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.
- c) Ingresos familiares ponderados calculados en nº de veces el IPREM.

d) Nº de expediente de calificación provisional en el que figure como demandante titular de vivienda.

Artículo 13.- Adjudicación y contrato.

1. La entidad promotora realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivien-

Transcurridos diez días desde el requerimiento, la entidad promotora excluirá a las personas demandantes seleccionadas que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes. Igualmente, las personas suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidas y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, la entidad promotora podrá convocar en un solo acto a todas las personas demandantes seleccionadas para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si la persona demandante seleccionada no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, la entidad promotora procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos las personas demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso la entidad promotora procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, la entidad promotora podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

- 2. En el plazo de diez días desde la adjudicación, la entidad promotora la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Así mismo el registro comprobará si la persona adjudicataria definitiva figura como suplente en alguna otra promoción, procediendo en dicha circunstancia a comunicar a las entidades promotoras su baja como suplente y designar una nueva persona suplente al objeto que siempre cuenten las promociones con el doble de suplentes que de personas adjudicatarias provisionales. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que la entidad promotora hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.
- 3. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.
- 4. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.
- 5. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidas en la inscripción registral.

Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Or-



gánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición adicional segunda

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, para la gestión del mismo, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente ordenanza municipal en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional tercera

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanzas como Anexo I.

También se incorporarán a la presente ordenanza como anexos los siguientes modelos:

- Derecho de acceso: Anexo II.
- Derecho de rectificación: Anexo III.
- Derecho de cancelación: Anexo IV.
- Certificación del Registro Público Municipal de Demandantes: Anexo V.
- Solicitud del Promotor de relación de demandantes al Registro: Anexo VI.
- Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos: Anexo VII.
 - Modificación de datos inscritos: Anexo VIII.

Disposición transitoria

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición final primera

Los criterios de selección de las personas demandantes de vivienda protegida que se han establecido en la presente ordenan-

za se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Pozoblanco (Córdoba) de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en le artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

1. DATOS DEL/	LOS SOLICITANT	E/S					
TITULAR 1							
Nombre *:							
Apellido 1 *:							
Apellido 2 *:							
Fecha de Nacimiento*:		Sexo *:					
DNI/NIE *:							
Nacionalidad *:							
Municipio en el que se encue	entra empadronado:						
Dirección *:							
Tipo vía: Nombre	vía:	N°:	Escalera:	Piso:	Puerta:		
Código Postal *:	Localidad *:		Provincia *:				
Teléfono:	Teléfono móvil:		e-mail:				
Última fecha alta en el padr	rón:		(A	rellenar po	or la Administración		
ΓΙΤULAR 2							
Nombre *:							
Apellido *:							
Apellido 2 *:							
Fecha de Nacimiento*:		Sexo *:	Sexo *:				
DNI/NIE *:		·					
Nacionalidad *:							
Municipio en el que se encue	entra empadronado:						
Dirección *:							
Tipo vía: Nombre	vía:	N°:	Escalera:	Piso:	Puerta:		
Código Postal *:	Localidad *:		Provincia *:				
Teléfono:	Teléfono móvil:		e-mail:				
Última fecha alta en el padr	·ón:		(A	rellenar po	or la Administración		

Grupo de especial protección al que en su caso pertenezca (2).

2. 0	OTROS MIEMB	ROS DE LA	UNIDAD FA	MILIAR (DE CONVI	VENC	IA
Nombre	Apellido l	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo	Última fecha Alta en Padrón
1.0		······					
2.°							
3.°		¥		·			
4.°				·····			
5.°				ψ			
6.°	γ					γ	
7.°							

ANEXO I

3.	DAT	OS ECONÓ	MICOS			
				Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de ingresos
		Titulares	1.0			
			2.0			
		Otros	1.0			
		miembros:	2.0			
			3.0			
			4.0			
			5.0			
			6.0			
			7.0			
			-	dos los conceptos, de los 1	niembros de la unidad famili	ar o de convivencia durante
(N.° 7	veces IPRI	EM)			(A relle	nar por la Administración)

- (1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se hará constar los ingresos brutos percibidos.
- (2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

				,
4	CDTIDOC	DE	ECDECIAL	DDOTECCION
4	L-KI PUN	III.	R.SPR.CIAL.	PROTECCION
T.	GILCI OD	$\nu_{\rm L}$		INOTECTO

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):

			Grupo	de espec	ial prote	ección:								
Otros 1.º			JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Otros 1.º	Titulares	1.0												
miembros: 2.º		2.0												
3.°	Otros	1.0												
4.0	miembros:	2.0												
		3.0												
		4.0												
		5.0												
		6.0												

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años.

 $\mathbf{MAY} \qquad \text{Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.}$

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo.

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

VT Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

EMI Emigrantes retornados.

DEP Personas en situación de dependencia de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

RIE Situación o riesgo de exclusión social.



BOP Córdoba

5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
6. VIVIENDA A LA QUE OPTA
Régimen de acceso *: Propiedad Alquiler Alquiler Alquiler con opción a compra
Nº de dormitorios de la vivienda a que opta:
Necesidad de vivienda adaptada por: Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida.
Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.
7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:
Vivienda en situación de ruina
Pendiente de desahucio
Alojamiento con otros familiares
Vivienda inadecuada por superficie
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
Necesidad de vivienda adaptada Precariedad
Formación de una nueva unidad familiar
Otros (indicar):
8. DECLARACIÓN RESPONSABLE *
Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estoy en posesión
de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda
Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.
Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.
He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales)
teniendo carácter de preferencia:
9. AUTORIZO
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco
de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.
A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico SMS al teléfono móvil



ANEXO I

TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES. Los datos personales del/los solicitantes facilitados por éste/os a AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO, ahora o en el futuro, incluyendo también los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados, serán incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de utilización por AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO para la gestión, tramitación, valoración de la solicitud de vivienda, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos. El responsable del tratamiento es AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda, 2 de Pozoblanco (Córdoba). El/los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición previstos por la ley.

10. LUGAR, FECHA Y FIRM	IA		
En	ade	de	
Firmado			

^{*} Campos obligatorios



ANEXO I

REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

1. Qué es. Quién lo gestiona

El Registro de Demandantes regula la adjudicación de viviendas protegidas. El acceso a cualquier VPO que se construya en la ciudad, tanto pública como privada, requiere la inscripción en el Registro.

Es un fichero de titularidad municipal, de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

La responsabilidad sobre el Registro corresponde al Ayuntamiento.

2. Quién puede acceder al Registro

Podrán solicitar inscripción en el Registro las personas físicas, mayores de edad, las unidades familiares o de convivencia que tengan interés en residir en el municipio.

Los datos se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes, por las empresas promotoras de vivienda protegida y, de oficio, por el propio Registro en colaboración con otras administraciones.

Se podrá elegir la tipología de vivienda, así como el número de dormitorios, siempre que las circunstancias personales, familiares y económicas sean las adecuadas (venta, alquiler, alquiler con opción a compra).

3. Cómo se accede

Presencial: tras solicitar cita previa, se cumplimenta la inscripción y se aporta la documentación en la oficina de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Pozoblanco. 20 minutos de gestión.

Telemática: a través de la página web del Ayuntamiento, www.pozoblanco.es.

4. Denegación

Se podrá denegar el acceso al Registro cuando la persona no esté incluida en ninguno de los grupos de acceso a VPO según la norma vigente, cuando ya estuviera inscrita previamente o cuando renuncie voluntariamente dos veces a las viviendas que se le propongan (en este caso, se inhabilitará su inscripción para un plazo de tres años).

5. Adjudicación de las viviendas

Cada demandante obtendrá una puntuación en función del baremo anexo a las bases. La adjudicación se hará por orden según esa puntuación.

Todas las entidades promotoras de vivienda protegida deberán adjudicar sus viviendas a través del Registro Municipal de Demandantes.

La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia que figura en la inscripción.

6. Documentación

- a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, número de DNI o documento identificativo que proceda, de la persona física que solicita la inscripción y de todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia.
- b) En su caso, declaración responsable sobre la composición de las unidades familiares o de convivencia.
- c) En su caso, documentación que acredite la pertenencia a un grupo de especial protección, según los planes andaluces de vivienda.
- d) Declaración de la renta. En caso de no tener obligación, se presentará la vida laboral y el certificado de ingresos.
- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda ni tener un derecho real de goce o disfrute vitalicio o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado solicitudes en esos otros registros, en cuyo caso se hará constar la preferencia.

Nota: El formulario de la Declaración Responsable de Ingresos se podrá recoger en el propio Ayuntamiento, en su página web (www.pozoblanco.es) o en la de la Junta de Andalucía.



ANEXO II

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

DATOS DEL INTERESADO

D./Da. con domicilio en C/ No. Provincia. C.P. del que acompaña fotocopia.						
MANIFIESTA						
Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPOD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.						
SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIEDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO:						
1 Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):						
- Visualización en pantalla \square						
- Escrito						
Copia compulsada Por correo a la dirección indicada en el encabezamiento						
Certificación □						
2 Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.						
En de 20 de 20						
Fdo						

Modelo de petición de información sobre los datos personales incluidos en el Registro, realizado por el propio interesado – Modelo de Acceso-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

ANEXO III

AL SR. ALCALDE-PR	ESIDENTE DEL	AYUNTAMIENTO	DE POZOBLANCO
DATOS DEL INTERESADO			

D./D ^a	con domicilio en C/
Nº, localidad	Provincia
C.P con D.N.I	del que acompaña fotocopia.
AAA NIICICOTA	·

MANIFIESTA

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de rectificación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPOD, sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO:

- 1.- Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
- 2.- Los datos que hay que rectificar se enumeran en el reverso de este escrito, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de nos nuevos datos.
- 3.- Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
- 4.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En		a	de	 de 20
	Fdo			

RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN RECTIFICARSE

ORDEN	DATO INCORRECTO	DATO CORRECTO	DOCUMENTO ACREDITATIVO
1	DATE INCOMMENT	DATO CORRECTO	DOGGMENT & AGREDITATIVO
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Modelo de petición de rectificación de los datos personales incluidos en el Registro, realizado por el propio interesado - Modelo de Rectificación-



ANEXO IV

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

DATOS DEL INTERESADO

D./D ^a	con domicilio en C/
Nº localidad	Provincia
	del que acompaña fotocopia.

MANIFIESTA

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPOD, sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

SOLICITA AL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO:

- 1.- Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.
- 2.- Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.
- 3.- Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

Fdo			
Fu0	 		

En de 20.....

Modelo de petición de cancelación de los datos personales incluidos en el Registro, realizado por el propio interesado – Modelo de Cancelación-

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE LOS DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE POZOBLANCO

D./Da, Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en virtud de su condición de fedatario/a público/a del mismo, y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de constitución y regulación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas,
CERTIFICA:
A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de, que está promoviendo en la actualidad, y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (fecha de calificación y referencia del expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas,
D./Da, con D.N.I. no, y domicilio en, cumple los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección
La presente certificación tendrá validez de seis meses a los efectos descritos.
Y para que surta los efectos oportunos se emite la presente certificación en Pozoblanco, a de de 20
Fdo

Modelo de Certificación de inscripción en el Registro



ANEXO VI

AL RESPONSABLE DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

sociedad mercantil
Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas
SOLICITA:
Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.
En de 20 de 20
Fdo

Modelo de solicitud de relación de demandantes al Registro realizada por el promotor

A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del artículo 55 del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le notifica para la inscripción en el Registro General de Protección de Datos que el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) mediante la Ordenanza de...... publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fechacon número...... ha constituido el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Pozoblanco (Córdoba).

A estos efectos se acompaña la notificación del acuerdo del Pleno que aprobó la Ordenanza Municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Pozoblanco, así como la propia Ordenanza.

En	de	de 20
	El/La Secretario/a	
	Fdo	

En

Modelo de comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos



FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

DATOS DE LA SOLICITUD

Nº de Registro de Entrada	la de la Solicitud a Modificar*:
Titular 1	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	
Titular 2	
Nombre*:	
Apellido 1*:	
Apellido 2*:	
DNI/NIE*:	

MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

dique cuál o cuales son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:	

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

ANEXO VIII

FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

REGISTRO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

1. DATOS DEL/I	LOS SOLICITANT	ΓE/S						
ΓΙΤULAR								
Nombre *:								
Apellido *:								
Apellido 2 *:								
Fecha de Nacimiento*:		Sexo *:						
DNI/NIE *:		·						
Nacionalidad *:								
Municipio en el que se encue	entra empadronado:							
Dirección *:								
Tipo vía: Nombre	vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:		
Código Postal *:	Localidad *:		Provincia *:					
Teléfono:	Teléfono móvil:		e-mail:					
Última fecha alta en el padro	ón:			(A	rellenar po	r la Administración		
TITULAR 2								
Nombre *:								
Apellido *:								
Apellido 2 *:								
Fecha de Nacimiento*:		Sexo *:						
DNI/NIE *:								
Nacionalidad *:								
Municipio en el que se encue	entra empadronado:							
Dirección *:								
Tipo vía: Nombre	vía:		Nº:	Escalera:	Piso:	Puerta:		
Código Postal *:	Localidad *:			Provincia *:				
Teléfono:	Teléfono móvil:			e-mail:				

Grupo de especial protección al que en su caso pertenezca (2).

2. OT	ROS MIEMB	ROS DE LA	UNIDAD FA	MILIAR (DE CONVI	VENC	IA
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Fecha Nacimiento	DNI/NIE	Nacionalidad	Sexo	Última fecha Alta en Padrón
1.0			·····	γ			
2.°							
3.°							
4.°							
5.°							
5.°		,		·	,		
7.°		······································	•				



3.	DAT(OS ECONÓ	MICOS	}		
				Ingresos económicos (1)	Tipo de Declaración IRPF (2)	Año de ingresos
		Titulares	1.0			
	Ingresos económicos Tipo de Declaración Año de ingresos (1) IRPF (2)					
			1.0			
		miembros:	2.0			
			3.0			
			4.0			
			5.0		de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante	
			6.0			
			7.0			
				•	niembros de la unidad famili	ar o de convivencia durante
(N.° v	veces IPRI	EM)			(A relle	nar por la Administración)

- (1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se hará constar los ingresos brutos percibidos.
- (2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (1):

	Grupo	de espec	ial prote	ección:								
	JOV	MAY	FNM	FMP	VVG	VT	RUP	EMI	DEP	DIS	RIE	CAS
Titulares 1.º 2.º												
Otros 1.º miembros: 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º												

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

JOV Jóvenes, menores de 35 años.

MAY Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

FNM Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

FMP Familias monoparentales con hijos a su cargo.

VVG Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

VTVíctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

RUP Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

EMI Emigrantes retornados.

DEP Personas en situación de dependencia de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

DIS Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

RIE Situación o riesgo de exclusión social.



5.	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA			
6.	VIVIENDA A LA QUE OPTA			
Régimen de acceso *: Propiedad Alquiler Alquiler con opción a compra Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: Necesidad de vivienda adaptada por: Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida. Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.				
7.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA			
Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida: Vivienda en situación de ruina Pendiente de desahucio Alojamiento con otros familiares Vivienda inadecuada por superficie Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos Necesidad de vivienda adaptada Precariedad Formación de una nueva unidad familiar Otros (indicar):				
8.	DECLARACIÓN RESPONSABLE *			
Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estoy en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda				
Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos. He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuales) teniendo carácter de preferencia:				
9.	AUTORIZO			
A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes. A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico SMS al teléfono móvil				



TRATAMIENTO INFORMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES. Los datos personales del/los solicitantes facilitados por éste/os a AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO, ahora o en el futuro, incluyendo también los resultantes de procesos informáticos derivados de los registrados, serán incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de utilización por AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO para la gestión, tramitación, valoración de la solicitud de vivienda, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos. El responsable del tratamiento es AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO con domicilio en C/ Cronista Sepúlveda, 2 de Pozoblanco (Córdoba). El/los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición previstos por la ley.

10.	LUGAR, FECHA Y FIR	MA		
	En	a de	de	
Fiı	rmado			

^{*} Campos obligatorios



Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 382/2012

Decreto

Para posibilitar la adecuada gestión de las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, se hace necesario la modificación de algunas de las características descriptivas de varios ficheros creados y declarados con anterioridad por esta administración.

Esta Alcaldía Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21-m de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su artículo 20 sobre la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, en el sentido de que han de hacerse por medio de disposición publicada en el diario oficial correspondiente, resuelve:

Primero: Proceder a realizar las modificaciones de ficheros siquientes.

Se modifica el apartado de la procedencia y procedimientos de recogida de los datos del fichero bolsa de trabajo, quedando como sigue:

I. Denominación del fichero: Bolsa de Trabajo

Nº de Inscripción en la AGPD: 2060680211

IV Procedencia y procedimientos de recogida de los datos de carácter personal:

- Procedencia: El propio interesado.
- Procedimiento de Recogida: formulario cumplimentado por el interesado solicitando la inscripción en la bolsa de trabajo.
 - Soporte Utilizado: Soporte Papel o Electrónico.

Se modifica el apartado de la estructura básica de los datos del fichero robopol, quedando como sigue:

I. Denominación del fichero: Robopol

Nº de Inscripción en la AGPD: 2110192347

V Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal:

- Datos de carácter identificativo: nif (pasaporte etc.), Nombre, Domicilio, Nombre de los Padres, Imagen, Huella.
- Datos de características personales: fecha y lugar de nacimiento, Sexo, alias, tatuajes, cicatrices, color del pelo, vestimenta, talla, peso.
 - Datos de Circunstancias sociales: permiso de conducir.
 - Datos académicos y profesionales: nivel cultural

Segundo: Derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados por estos ficheros de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos cuando proceda, ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Comuníquese la presente resolución al departamento de Informática y Publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado en el BOP remítase copia del presente junto con la notificación de ficheros de datos personales a la Agencia de Protección de Datos.

Priego de Córdoba 9 de enero de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. María Luisa Ceballos Casas.

Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros

Núm. 416/2012

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional tomado por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Fuente Carreteros sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas y precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la "Tasa por expedición de Documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de los documentos que se expidan y expedientes que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.2 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos de esta tasa los documentos y trámites que sean originados por solicitud de concesión de desempleo o ayudas de carácter social, circunstancia que será debidamente comprobada por los servicios de la Entidad Local.

Fuera del supuesto contemplado en el párrafo anterior no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 6º .- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas fiias:

- A) Documentos urbanísticos:
- 1.- Licencias de segregación: 12,00 € por unidad resultante nueva.
- 2.- Informe Urbanístico y Certificación sobre situación urbanística: 12,00 €.
 - 3.- Licencias de ocupación y de utilización:
- a) Licencia de ocupación: 12,00 € por unidad de vivienda.
- b) Licencia de utilización: 12,00 € por cada 100 m².
- 4.- Concesión y cambios de licencia de actividad: Será de aplicación la tarifa prevista en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Ins-

trucción sobre Actividades Económicas.

- 5.- Legalizaciones:
- a) Por actos sin licencia urbanística: 66,00 €.
- b) Por actos con licencia urbanística no vigente: 50,00 €.
- 6.- Expedientes de obra ruinosa: 106,23 €.
- 7.- Expedientes de declaración de innecesariedad de licencia urbanística: 65,62 €.
 - B) Certificaciones y procedimientos administrativos en general:
 - 1.- Compulsa de documentos: 0,33 € por compulsa.
 - 2.- Bastanteo de poderes: 3,48 €.
 - 3.- Segundas copias de documentos administrativos:
 - a) Si la antigüedad es de 0 a 3 años desde su emisión: 1,39 €.
- b) Si la antigüedad es de más de 3 años desde su emisión:
- 1,39 € más 0,50 €/año, a partir del tercero.
 - 4.- Certificados administrativos en general:
 - a) Si la antigüedad es de 0 a 3 años desde su emisión: 1,39 €.
- b) Si la antigüedad es de más de 3 años desde su emisión:
- 1,39 € más 0,50 €/año, a partir del tercero.
- 5.- Expedición y renovación de licencias en general no incluidas en el apartado A) anterior: 30,00 €.
 - 6.- Fotocopias:
 - a) En formato A-4: 0,12 € por fotocopia.
 - b) En formato A-3: 0,22 € por fotocopia.
 - c) Copia en dispositivo de almacenamiento masivo: 0,48 €.

Artículo 7º.- Devengo.

Con carácter general se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir a la presentación de la oportuna solicitud del interesado, debiéndose acompañar a la misma justificante del abono de la correspondiente Tarifa.

En los procedimientos iniciados de oficio se devenga la Tasa y nace la obligación de pago con la Resolución por la que se acuerde la tramitación del expediente que se trate.

En el supuesto a que se refiere el apartado A). 4, el devengo se produce:

- a) A la presentación de solicitud de licencia o
- b) Si la apertura ha tenido lugar sin la existencia de solicitud de licencia, el devengo se produce en el momento del inicio efectivo de la actividad.

En los supuestos B), apartados 1, 2 y 6 el devengo y la obligación de pago se producen cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas disposiciones de carácter municipal, de igual o inferior rango, contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES "CASA GRANDE"

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación

con el artículo 41, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece el precio público por el servicio de utilización del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande" y/o de su mobiliario, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
 - 2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Utilización privada del Edificio de Usos Múltiples "Casa Grande" para:

A) Bodas: 180,00 euros Fianza: 90,00 euros

B) Bautizos, Comuniones, Despedida soltero/a, Comidas, Fiestas: 54,00 euros

Fianza: 27,00 euros.

- C) Utilización particular, fuera del recinto, del siguiente mobiliario:
 - 1.- Tablero con caballetes
 - 2.- Sillas
- 3.- Fianza: Con independencia de la cantidad del mobiliario solicitado, se constituirá una fianza de 27,00 €.

Artículo 4º.- Bonificación.

Se concede una bonificación del 25% para los conceptos tributarios A) y B) para los solicitantes que se encuentren empadronados, al momento de la solicitud, en la localidad de Fuente Carreteros.

Artículo 5º.- Obligación al pago.

- 1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir, los interesados en la utilización del servicio del recaudador designado por la Entidad Local.
- 3.- Conforme al artículo 46.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZA-CIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA CUYO TITULAR ES LA ENTIDAD LOCAL DE FUENTE CARRETEROS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece los precios públicos por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública y que se regirán por la presente Or-



denanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 100% por una sola vez y por persona sobre el concepto tributario C) cuando el beneficiario o solicitante acredite su situación de minusválido.

Artículo 3º.- Cuantía.

Serán objeto de precios públicos la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

Venta ambulante: (por metro lineal o fracción y día) (con camión, furgoneta o turismo, puestos en el mercadillo): 0,62 euros.

B) Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada silla o mesa: 5,23 euros.

C) Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento.

Por entrada en edificios o cochera particular (si se autoriza la reserva de doble espacio, la tarifa será doble): 6,38 euros.

D) Ocupación de la vía pública con escombros, material de obras, andamios, etc.

Escombros, andamios, materiales diversos obras: 0,16 €/m²/día. mínimo 1 euro.

- E) Ocupación de la vía pública por toldos.
- 1.- Toldos sin cerramiento ocupando vía pública: 0,37
- 2.- Toldos con cerramiento ocupando vía pública: 0,46 €/m²/mes.

A los efectos oportunos se entenderá por cerramiento la colocación de cualquier elemento fijo o portátil que simule pared lateral.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

- 1.- Los precios públicos y tarifas regulados por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que conste las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.
- 3.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.
- 4.- La duración de las licencias o autorizaciones comprendidas en los apartados A, B,C y E será el establecido en la correspondiente resolución. La duración de las autorizaciones y licencias comprendidas en el apartado D una vez autorizada se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja o sea resuelta de oficio por la Entidad Local. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.
- 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, inde-

pendiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

Las obligaciones de pago de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

Artículo 6º.- Pago del precio.

El pago del precio de los aprovechamientos regulados en los apartados A, B, C y E se efectuará por ingreso directo en recaudación, previo a la retirada de la licencia o autorización concedida. El precio correspondiente al apartado D del artículo 3º se rea-

- a) Nuevas concesiones una vez aprobada la licencia o autorización desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el 15 del segundo.
- b) Tratándose de autorizaciones ya conseguidas y prorrogadas la Entidad Local aprobará los correspondientes padrones fijando en dicho acuerdo el período de pago.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el 1 de enero de 2012 si la publicación fuese anterior, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contenciosoadministrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Fuente Carreteros, a 18 de enero de 2012.- El Presidente de la Entidad Local Autónoma, Fdo. José Pedrosa Portero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Aguilar de la Frontera

Núm. 99/2012

Don Antonio Ortega Jaén, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 626/2011 por el fallecimiento sin testar de Mercedes López Jiménez, ocurrido en Córdoba el día 1 de mayo de 2010, promovido por Dolores López Jiménez (hermana), Agustín y Carmen López Ríos (sobrinos), y Antonio Jesús y Carmen María López Ríos (hijos de sobrino), parientes de la causante, representados por la Procuradora doña María del Carmen Roldán García, y asistidos del Letrado don Antonio Romero Ruiz, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Aguilar de la Frontera a 22 de diciembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.



OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 585/2012

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se emplaza a

Don Jerónimo Carrillo García, en calidad de promotor.

Expediente: Nº 256/2011.

Localización: C/ Juan de Ávila, 20.

Actuación a notificar: Adopción de medida cautelar de paralización de obra e inicio de procedimiento de restablecimiento orden jurídico perturbado.

Hechos: Ampliación de vivienda en la azotea con la construcción de un castillete de 30 m2 aprox. y rehabilitación y reforma del resto de vivienda en c/ Juan de Ávila, nº 20, sin la preceptiva licencia municipal.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Asimismo se le indica que sólo contra la orden de paralización de la obra, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición, de carácter potestativo ante el mismo Órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estimen procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 18 de enero de 2012.- El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

Patronato Deportivo Municipal Lucena (Córdoba)

Núm. 381/2012

Don José Agustín Corrales López de Ahumada, Presidente del Patronato Deportivo Municipal de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de 2011, fue aprobado provisionalmente la modificación del Presupuesto Nº 13/11 del Patronato Deportivo Municipal por bajas de créditos, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el mismo.

Todo ello y de conformidad con el artículo 179.4 en relación al 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación íntegra:

Expediente núm. 13/11 de Modificación del Presupuesto por Bajas de Crédito

BAJAS:		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Transferencias Negativas
61.392.212.004	Personal Funcionario Retrib. Básicas Grupo C2	5.000, 00 €
61.392.212.100	Personal Funcionario. Complemento de destino	6.000,00€
61.392.212.101	Personal Funcionario. Complemento específico	10.000, 00 €
61.334.121.200	Edificios y otras construcciones	10.000,00€
61.334.122.000	Material de oficina	1.500,00 €
61.334.122.109	Material deportivo	3.000,00 €
61.334.122.114	Trofeos deportivos	1.000,00€
61.334.122.604	Gastos Jurídicos	500,00€
61.334.122.610	Gasto diversos de Piscina	20.000,00€
61.334.122.701	Seguridad	10.000,00€
61.334.123.000	Dietas miembros órganos de Gobierno	1.100,00 €
61.334.123.020	Dietas personal no directivo	500,00€
61.334.122.710	Contrato de actividades con otras empresas	24.400,00 €
	IMPORTE TOTAL BAJAS	93.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 16 de enero de 2012.- El Presidente, José Agustín Corrales López de Ahumada.